

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo, de 9 de abril de 2001, relativo a la gestión de contingentes arancelarios comunitarios y de cantidades de referencia para productos que pueden beneficiarse de condiciones preferenciales en virtud de acuerdos con determinados países mediterráneos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1981/94 y (CE) n° 934/95**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 109 de 19 de abril de 2001, p. 2)

En la página 8, en el anexo II (Marruecos), en la parte A, en el n° de orden 09.1133, en la sexta columna:

en lugar de: «5 600 (2) (3)»,

léase: «5 000 (2) (3)».

En la página 11, en el anexo II (Marruecos), en la parte B, en el n° de orden 18.0127, en la cuarta columna:

La designación «Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), excepto los frescos» debe estar alineada con el Código NC «ex 0805 20 10».

En la página 11, en el anexo II (Marruecos), en la parte B, en el n° de orden 18.0230, en la cuarta columna:

en lugar de: «[...] con un contenido neto superior a 4,5 kg»,

léase: «[...] con un contenido neto inferior a 4,5 kg.».

En la página 12, en el anexo III (Túnez), en la parte A, en el n° de orden 09.1205, en la cuarta columna:

en lugar de: «[...] Coteaux de Tebourda [...]»,

léase: «[...] Coteaux de Tebourba [...]».

En la página 24, en el anexo X (Malta), en la parte B, en el n° de orden 18.0040, en la segunda columna:

en lugar de: «ex 0707 00 95»,

léase: «ex 0707 00 05».

En la página 29, en el anexo XIII:

La segunda referencia «PARTE A» debe decir «PARTE B».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 344 de 28 de diciembre de 2001)

En la página 18, en el apartado 1, en la sexta línea:

en lugar de: «[...] por una duración mínima acumulada de nueve meses de paralización [...]»,

léase: «[...] por una duración mínima acumulada de seis meses de paralización [...]».
